

Ejecutivo Laboral.  
Rad. 2014-00130-00

SECRETARIA: Señora jueza, en la fecha paso el proceso de la referencia al despacho informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presento solicitud de medida cautelar contra los bienes del aquí ejecutada, vía correo institucional. Sírvase Proveer. -

San Marcos-Sucre 23 de noviembre de 2023

*Eris De la Rosa*  
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito  
De San Marcos, Sucre  
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaría precedente y a la solicitud de la parte accionante, consistente en que se decrete el embargo y retención de los dineros y/o créditos embargables productos del contrato de cesión de servicio de agua potable, alcantarillado que la empresa TRIPLE A, suscribió con el municipio de San Marcos y que le corresponden enviar a la empresa de servicios públicos de San Marcos ESAM., se dispondrá su decreto.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre,  
**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros y/o créditos embargables productos del contrato de cesión de servicio de agua potable, alcantarillado que la empresa TRIPLE A, suscribió con el municipio de San Marcos y que le corresponden enviar a la empresa de servicios públicos de San Marcos ESAM, limitando el embargo en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS 60.000.000).

Ofíciense al tesorero pagador del municipio de San Marcos-Sucre, para que se sirva hacer las respectivas retenciones y depositarlas a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 707082044001 del Banco Agrario de esta ciudad, de lo contrario responderá por dichos valores. Adviértaseles que el crédito que aquí se cobra es de naturaleza laboral, que goza de un privilegio excluyente de primera clase, según lo pregonó el numeral 4º del artículo 2495 del Código Civil y que con el recibo del oficio queda consumado dicho embargo.

**La medida solo recaerá sobre los dineros susceptible de embargo, con las excepciones que dispone el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, absteniéndose de practicar el embargo sobre dineros pertenecientes al sistema general de participaciones, recursos provenientes de regalías y del régimen subsidiado en salud.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria el Carmen Montes Zafra*

**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**

**Jueza**